

## FE DE ERRATAS

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En *La Gaceta* N° 147 del 31 de julio del 2008, con la referencia N° 69759, se publicó la Resolución R-CO-33-2008, en la página 55, **debe leerse**: el punto 3.4 como sigue y no como se publicó.

**3.4 Comunicación de resultados de la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas.** Los resultados de la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad serán comunicados oportunamente, en forma verbal y escrita, mediante el informe de la evaluación de calidad y el respectivo plan de mejora.

Tratándose de la evaluación externa de calidad, el revisor o equipo de revisión deberá mantener una comunicación constante y abierta con la auditoría interna, durante la ejecución del examen, principalmente con respecto a los resultados que se vayan obteniendo conforme se avance en la evaluación.

Asimismo, efectuará una reunión de cierre al final de la ejecución de la evaluación externa, en la cual participarán la auditoría interna y otras instancias que de común acuerdo entre el auditor interno y el revisor se estimen pertinentes.

**3.4.1 Informe de la evaluación de calidad de las auditorías internas.** El informe de la evaluación de calidad de las auditorías internas deberá ser elaborado por el revisor o equipo de revisión, y contener, al menos, lo siguiente:

- a. Objetivo y alcance de la evaluación periódica de calidad.
- b. Resultados: observaciones del revisor o equipo de revisión, recomendaciones (oportunidades de mejora identificadas) y criterio del auditor interno al respecto.
- c. Opinión sobre el grado de cumplimiento de las normas para el ejercicio de la auditoría interna.

En el caso de que la evaluación externa consista en una autoevaluación con validación independiente, el informe del revisor o equipo de revisión indicará el alcance y los resultados de la validación, incluyendo la opinión profesional sobre si de conformidad con las regulaciones aplicables, el proceso de autoevaluación efectuado por la auditoría interna es adecuado y las afirmaciones sobre el grado de cumplimiento de la normativa son razonables; además adjuntará el informe de autoevaluación de calidad elaborado por la auditoría interna.

**3.4.2 Comunicación del informe de la evaluación de calidad.** El informe de una autoevaluación anual de calidad deberá ponerse en conocimiento de los funcionarios de la auditoría interna; asimismo, al máximo jerarca deberá comunicársele lo pertinente. En el caso de que la autoevaluación anual vaya a ser objeto de una validación independiente, no será obligatorio realizar esta comunicación, sino hasta que se haya efectuado esa validación.

Tratándose de una evaluación externa, de previo a la emisión del informe, el revisor o equipo de revisión elaborará un borrador, y lo someterá a consideración de la auditoría interna. En el borrador del informe no se contemplarán asuntos que no hayan sido tratados en la reunión de cierre. El informe final deberá ser comunicado al auditor interno y al jerarca institucional.

**3.4.3 Plan de mejora.** El plan de mejora deberá ser formulado por la auditoría interna y comprender las acciones concretas para fortalecer la actividad de auditoría interna, con indicación de los plazos, los recursos y los responsables de su ejecución y seguimiento, y deberá hacerse de conocimiento del máximo jerarca y de los funcionarios de la auditoría interna. Tales acciones deberán referirse al menos a aquellas condiciones de mayor relevancia identificadas en el proceso de evaluación de calidad.

**3.4.4 Fecha de comunicación del informe de autoevaluación anual y del plan de mejora.** Con excepción de las autoevaluaciones que vayan a ser objeto de validación independiente, las auditorías internas deberán comunicar los informes de sus autoevaluaciones anuales de calidad y los respectivos planes de mejora, a más tardar el 15 de junio o el 15 de diciembre de cada año, según corresponda de acuerdo con la fecha de la primera autoevaluación obligatoria.

En el caso de la comunicación del informe al jerarca, ésta podrá hacerse, al menos, por medio del informe periódico de labores.

Tratándose de auditorías internas cuyo titular tenga menos de seis meses de estar nombrado en propiedad al 30 de marzo de cada año, la citada comunicación deberá efectuarse a más tardar el 15 de diciembre. Sin embargo, esto no aplicará para las auditorías internas que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a. Cuando el mismo funcionario que haya estado nombrado como auditor interno de manera interina en la institución, sea designado como auditor en propiedad inmediatamente al vencimiento de dicho interinato, de manera que haya prestado los servicios de auditoría interna en forma continua.
- b. Cuando el auditor interno haya sido funcionario de la misma auditoría interna durante un período de un año o más, antes de ser designado auditor interno en propiedad.
- c. Cuando se haya contado con un subauditor en propiedad durante todo el período de ausencia del auditor interno o interinato del titular.

Lo demás permanece igual.

La Uruca, San José, agosto del 2008.—Lic. Nelson Loaiza Sojo, Director General de la Imprenta Nacional.—1 vez.—(73578).